

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 165.—Real orden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de Sequeros para procesar á D. Juan Barrio, Teniente de Alcalde del Soto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros considera innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar á D. Juan Barrio, Teniente de Alcalde del Soto, ha consultado lo siguiente:
 «Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros ha declarado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Salamanca pretende le reclame para procesar al Teniente de Alcalde del Soto Don Juan Barrio:
 Resulta que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que se negó á administrar justicia al Juez de paz del Soto que le denunció el delito de desacato que se habia cometido contra su autoridad:
 Que el Juez se limitó á dar aviso al Gobernador, procediendo libremente contra el Teniente de Alcalde, por que entiende que delinquirió como dependiente de su autoridad, y la Audiencia del territorio confirmó posteriormente el auto dictado en este sentido:
 Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que le pidiese la autorizacion, entendiendo que el Teniente de Alcalde de quien se trata cometió la falta que se le imputa, caso de que sea cierta, en el ejercicio de sus funciones administrativas:
 Considerando que es indudable que el Teniente de Alcalde debió proceder á instruir diligencias como dependiente de la Autoridad judicial acerca del delito que se le denunció, y que de su omision debe ser responsable por lo tanto ante dicha Autoridad;
 La Seccion opina que procede declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio »
 Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Segun cartas de pago números 289 y 290 del dia 18 de Mayo último, 396 y 397 del 22 del mismo mes, y 298, 299 y 300 de 18 de Junio siguiente, que obran en esta Administracion de mi cargo, se ha formalizado en la Tesoreria de la provincia el importe de los recibos de la contribucion territorial impuesta á los bienes

del Estado y correspondiente al primero y segundo trimestres de este año en los pueblos que marca la siguiente nota.

En su consecuencia, y resultando de la misma nota las cantidades que por dicho concepto han sido respectivamente datadas á cada pueblo en su cuenta corriente por la citada contribucion, se advierte que este Boletín oficial debe servir de carta de pago á cada uno de los Ayuntamientos de dichos pueblos, en los casos de necesaria justificacion.

Guadalajara 5 de Julio de 1861.—Teodomiro Collazo.

Nota de las cantidades que se han formalizado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia y abonado por consignacion á los pueblos en su cuenta corriente á la contribucion territorial impuesta á los bienes del Estado en el primero y segundo trimestre.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.		
	Primero.	Segundo.	Tercero.
Guadalajara y el Cañal.....	327 81	327 81	»
Ablanque y la Loma.....	38 25	38 25	»
Aguilar de Anguita.....	84 38	84 38	»
Alaminos.....	55 36	55 34	»
Albares.....	112 65	112 65	»
Alcolea del Pinar.....	98 20	98 20	»
Alcolea de las Peñas y Morenglos.....	42 29	42 29	»
Alcuzca.....	26 92	26 93	»
Aleas.....	83 27	95 26	»
Alrique.....	11 4	11 4	»
Almirpete.....	11 19	11 16	»
Almonacid de Zorita.....	137 52	137 52	»
Alóndiga.....	22 54	22 54	»
Alpedroches.....	76 6	76 6	76 6
Algar.....	27 84	27 84	»
Algora.....	44 20	44 20	»
Amayas.....	30	30	»
Anchuela del Campo.....	50 4	50 4	»
Anchuela del Pedregal, Tordelpato y Novella.....	84 41	84 41	»
Anguita.....	130 91	129 64	»
Aragoncillo.....	24 15	24 14	»
Arbeteta.....	27 43	27 43	»
Archilla.....	13 78	13 78	»
Argocilla.....	21 79	21 79	»
Armallones.....	19 35	19 31	»
Armuña.....	38 70	38 21	»
Alance.....	81 24	81 8	»
Atizon.....	23 62	23 62	»
Atienza.....	105 10	105 10	»
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	38 70	38 70	»
Bado.....	38 6	38 6	»
Balbacid.....	47 17	47 13	»
Balconete.....	98 89	98 89	»
Baños y Fuembellida.....	23 1	23 1	»
Bañuelos.....	239 30	239 98	»
Barriopedro.....	7 31	7 32	»
Beleña.....	265 97	265 97	»
Berninches.....	25 75	25 75	»
Brihuega.....	238 78	238 78	»
Bujalaro.....	74 14	74 14	»
Bujarrabal.....	213 86	213 86	»
Campillo de Ranas.....	20 2	20 2	»
Canales de Molina.....	30 60	30 60	»
Canredondo.....	111 94	111 94	»
Cañamares.....	116 45	116 42	»
Cañizar.....	142 38	142 38	»
Carabias y Cirueches.....	2 29	2 29	»
Carrascosa de Henares.....	35 82	»	»
Casa de Uceda.....	76 76	76 76	»
Casasana.....	35 41	33 41	»
Caspueñas.....	23 55	30 2	»

PUEBLOS.

TRIMESTRES.

Primero. Segundo. Tercero.

Castilblanco.....	78 55	81 5	»
Cereceda.....	3 28	3 28	»
Cerezo.....	5 83	5 83	»
Cercadillo.....	18 57	18 57	»
Checa.....	24 72	24 72	»
Chequilla.....	12 76	12 76	»
Chillaron del Rey.....	15 14	15 14	»
Cifuentes.....	167 29	167 29	»
Cincovillas.....	480 24	480 24	»
Clares.....	35 41	35 41	»
Cobeta.....	34 9	34 9	»
Codes.....	49 73	49 73	»
Concha.....	23 17	23 17	»
Congostrina.....	21 15	21 15	»
Copernal.....	24 78	24 78	»
Corduente, Cañizares y Castellote.....	41 98	41 98	»
Córtés.....	119 5	119 5	»
Cubillejo de la Sierra.....	39 9	39 11	»
Cubillejo de la Sierra.....	37 46	37 46	»
Durón.....	30 66	30 66	»
Escamilla.....	73 12	73 12	»
Espiegares.....	43 28	43 28	»
Establés.....	31 76	»	»
Fontanar.....	24 94	24 94	»
Puencemillan.....	17 5	17 5	»
Fuensaviñan.....	91 55	91 55	»
Fuentelahiguera.....	164 67	164 67	»
Fuentsaz y despoblado de Guisema.....	12 27	12 27	»
Gajanejos.....	11 12	11 12	»
Galápagos.....	32 93	32 93	»
Garbajosa.....	33 56	33 56	»
Gárgoles de Abajo.....	119 59	119 59	»
Gárgoles de Arriba.....	50 26	50 25	»
Guada.....	117 80	117 80	»
Guijosa y Cubillas.....	131 18	131 18	»
Henche.....	27 48	27 48	»
Herrera.....	43 70	43 89	»
Hijos.....	20 67	20 67	»
Hombrados.....	65 48	65 48	»
Hontanillas.....	95 66	95 40	»
Horche.....	44 16	44 16	»
Horna.....	217 79	217 78	»
Hortezuela.....	684 2	684 2	»
Huetos.....	13 75	13 75	»
Humanes y Razbona.....	18 5	18 5	»
Huérmedes.....	26 16	26 16	»
Huertahernando.....	15 7	15 7	»
Huertapelayo.....	29 15	29 15	»
Illana.....	57 76	57 76	»
Imon y despoblado de Solanillos.....	208 93	208 93	»
Inojosa.....	91 47	91 47	»
Iriepal.....	22 50	22 50	»
Jadraque y despoblado de Saelices.....	353 25	352 85	»
Jocar.....	14 55	14 55	»
Labros.....	84 48	84 48	»
Laranueva.....	16 88	16 88	»
Loranca de Tajuña.....	29 76	29 76	»
Lupiana.....	15 8	15 8	»
Luzaga.....	117	117	»
Luzon.....	62 73	62 73	»
Madrigal.....	80 60	80 60	»
Malaguilla.....	64 84	64 84	»
Mandayona y Aragosa.....	127 16	127 16	»
Marchamalo.....	76 60	76 70	»
Matarrubia.....	115 14	114 75	»
Mazarete.....	14 76	14 76	»
Medranda.....	58 44	58 44	»
Mejina.....	24 78	24 78	»
Membrillera.....	12 43	12 43	»
Miedes.....	57 11	57 11	»
Milmarcos.....	43 69	43 69	»
Mierla.....	18 64	18 64	»
Millana.....	14 50	14 50	»
Mochales.....	63 82	63 82	»
Monasterio.....	61 63	61 63	»
Molina.....	256 58	256 58	»
Morenilla.....	42 20	42 20	»
Negredo.....	1 87	1 87	»
Olmeda de Cobeta.....	41	»	»
Olmeda del Extremo.....	7 52	7 52	»
Olmeda de Jadraque.....	25 78	25 83	»
Olmedillas.....	124 11	124 11	»
Orea.....	28 31	28 31	»
Padilla de Medinaceli.....	92 23	92 23	»
Palazuelos.....	2 12	2 12	»
Palmaces de Jadraque.....	40 37	»	»
Pardos.....	274 96	274 96	»
Paredes de Sigüenza.....	15 29	15 29	»
Pastrana.....	953 15	953 15	»
Peñaten.....	12 41	12 41	»
Peñalver.....	45 42	45 42	»
Peregrina y Cabrera de Sigüenza.....	178 53	179 11	»
Pinilla de Jadraque.....	18 77	18 77	»
Poveda de la Sierra.....	16 8	16 8	»
Povo y Pedregal.....	34 80	34 50	»
Pozancos, Ures y Matas.....	18 12	18 36	»
Prados-redondos, Pradilla, Chera y Aldehuela.....	27 14	27 14	»
Quer.....	44 85	44 85	»
Rebollosa de Hita.....	13 62	13 62	»
Rebollosa de Jadraque.....	35 14	»	»
Recuenco.....	184 63	184 63	»
Renera.....	219 77	219 77	»
Rejendas.....	7 75	7 75	»
Riofrio.....	66 68	67 94	»
Riosalido.....	289 62	289 62	»
Riva de Saelices.....	25 56	25 56	»
Riva de Santuste.....	22 5	22 5	»
Robledillo de Mohernando.....	72 22	72 22	»
Rueda.....	51 33	51 39	»
Sacedorbo.....	43 75	43 75	»
Santuste.....	56 83	56 83	»
Selas.....	108 50	108 50	»
Sigüenza y Barbatona.....	2.339 61	2.339 61	»
Solanillos del Extremo.....	37 14	37 14	»
Somolinos.....	3 80	3 80	»

PUEBLOS.

TRIMESTRES.

Primero. Segundo. Tercero.

Sotoca.....	36 33	36 33	»
Sotodosos.....	49 4	49 4	»
Tamajon.....	72 98	72 98	»
Taragudo.....	19 69	19 69	»
Tarriano.....	57 86	57 86	»
Terzaga y Terzaguilla.....	168 27	168 27	»
Tierzo.....	17 9	17 9	»
Tobillos y Anquela del Ducado.....	174 96	174 96	»
Tomellosa.....	21 7	21 7	»
Tordellego.....	22	22	»
Tordesilos.....	13 17	13 17	»
Toriya.....	178 74	178 74	»
Torre Cuadrada de Molina.....	246 8	246 7	»
Torremocha del Pinar.....	26 60	26 60	»
Torremochuela.....	74 54	74 54	»
Torrevaldealmendras.....	199 50	199 50	»
Torrubia.....	143 2	143 2	»
Tortola.....	55 57	55 57	»
Tortonda.....	62 9	61 94	»
Trijueque.....	40 88	40 88	»
Turmiel.....	123 42	123 42	»
Ujados.....	8 28	8 28	»
Utiande.....	17 44	17 44	»
Valdeancheta.....	123 51	123 51	»
Valdearenas.....	98 61	98 60	»
Valdelcubo.....	193 76	193 76	»
Valdelagua y Picazo.....	19 21	19 21	»
Valdenoches.....	8 36	8 12	»
Val de San Garcia.....	66 41	66 41	»
Valfermoso de Tajuña.....	48 91	48 91	»
Valhermoso y Escalera.....	37 62	37 62	»
Viana de Mondéjar.....	14 73	14 73	»
Vianilla de Jadraque.....	23 40	23 40	»
Villacorza.....	207 63	207 63	»
Villanueva de Algecilla.....	35 96	35 96	»
Villar de Cobeta.....	53 87	53 87	»
Villares de Jadraque.....	5 61	5 61	»
Villarejo de Medina.....	96	96	»
Villaseca de Uceda.....	9 90	9 40	»
Villaverde del Ducado.....	48 84	48 84	»
Ville de Mesa.....	»	24 50	»
Yélamos de Arriba.....	21 16	21 16	»
Zarzuela de Jadraque.....	45 52	45 52	»
Zorita de los Canes.....	172 34	172 24	»

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose en la Secretaría de este Gobierno militar una Real orden concediendo pension á Domingo Rubiales y Felipa Sancho, padres de Lino, soldado que fué del batallon Cazadores de Barbastro, se presentarán á recogerla en la misma.

Guadalajara 6 de Julio de 1861.— El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

El cabo segundo del regimiento infantería de América Pablo Martínez, y los soldados del mismo cuerpo Norberto Gandel Garcia y Quintin Benito, que se hallan con licencia temporal en sus pueblos, dedicados á los trabajos, se presentarán en esta capital á mi Autoridad sin excusa ni pretexto alguno á la mayor brevedad.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.— El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Audiencias Territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de San Jerusalen y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente anuncio y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de Juliana Montejano, mujer que fué de Luis Laina, vecina de Algora, para que durante el mismo comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio

de Procurador debidamente autorizado; con prevencion de que no haciéndolo, el expediente seguirá su curso y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no se alegue ignorancia he acordado expedir el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Sigüenza á 5 de Julio de 1861.— Ldo Francisco Javier Patiño Moreno.— Por mandado de su Señoría.— Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Madrid.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada ante el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta, á voluntad de su dueño y por el término de veinte dias, bajo el tipo de su retasa, una parte de casa situada en la villa de Espinosa de Henares calle de la Iglesia, número 8.

Un caño de cueva dentro del cocedero de otra en la calle Real núm. 14, con dos tinajas, una de 20 arrobas, y otra de 42 de cabida.

Ocho tierras de pan-llevar en el propio término.

Y nueve viñas sitas una en el mismo término y las ocho restantes en el de Valdeancheta, propias de Doña Angelina de la Fuente, residente en París, con las condiciones, cabidas y linderos que resultan del aprecio peritico practicado de mandato judicial, que estará de manifiesto en la Escribanía cartularia, calle Mayor núm. 87, para que los licitadores puedan enterarse de los pormenores y demás que les convenga; y habido retasado todo ello en la suma de 5.979 rs. 96 cénts., señalándose para su remate el dia 18 de Julio próximo á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 22 de Junio de 1861.— Antonio Maria de Prida.— El Escribano, Juan José Morcillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Alcazar de S. Juan al Regente de la Audiencia territorial de Albacete, sobre si ha de formar hojas de estadística referentes a los juicios que antes de llegar a sentencia quedan terminados ó suspendido su curso a solicitud de las partes, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que cuando los pleitos hábiles de cualquier clase que sean terminan por transacción ó por desistimiento voluntario de la parte demandante, se remitan a este Ministerio los pliegos estadísticos contentiendo los datos que puedan anotarse, según el estado del juicio al verificarse la transacción ó haber al demandante por separado del seguimiento del pleito, expresando por medio de una nota no extenderá mas noticia en el pliego por haber transigido las partes acerca de la cuestión objeto del litigio, ó haber manifestado la parte actora se separaba de su seguimiento.

2.º Que en cuanto a los pleitos se han suspenso, no se remitan pliegos estadísticos hasta tanto que por efecto de su continuación hayan sido objeto de sentencia que cause ejecutoria, ó se haya celebrado transacción ó se haya hecho por el actor la manifestación de separarse.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. S. para los efectos consiguientes».

Lo que de orden de S. I. transcribo a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1861.—Marcos Cubillo de Mesa.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia

Rectificación.

En el Boletín oficial de Ventas número 39 del día 20 de Junio anterior, se anuncia el remate de varios terrenos baldíos de los propios de Torrecuadrada de los Valles, sitios en su término, para el día 30 de Julio corriente; observándose la omisión, por equivocación de imprenta, de no haberse puesto a continuación del terreno baldío número 5271, lo siguiente:

Una suerte de dos terrenos.

N.º del inventario.

5272. Terreno denominado la Morra, según se halla redactado en el anuncio, debiendo continuar, después el siguiente:

5273. Otro terreno denominado Cuesta de la Rastra, de ciento diez y seis fanegas limitadas, al Saliente término de Torrecuadrada, Poniente labores, Mediodía río Tajuña, y Norte cuartel del monte denominado Picano; el terreno es de inferior calidad, descubriéndose en algunos puntos la roca caliza; contiene alguna sabina, roble y chaparro ratizo.

Cuya finca, con el núm. 5273, se-

gun queda deslindada, forma suerte con la del núm. 5272, y los valores de tasación y capitalización que a esta sola se figura en el anuncio, corresponden a las dos en globo, ó en union, en cuya forma se enajenan por el tipo de la capitalización que es de 3.600 rs. por ser mayor que la tasación, según se demuestra en el citado anuncio.

Y para el debido conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en la subasta de estos terrenos baldíos, se pone el presente anuncio de rectificación, sin perjuicio de pasarse después ejemplares del Boletín en que tenga lugar su inserción a los Señores Jueces de primera instancia de esta capital y Cifuentes y al Alcalde del pueblo para su fijación al público y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Edicto.

D. Juan Villegas, Comisionado de apremio nombrado por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que ante mí se sigue ejecución contra los bienes de Antolin Garralon, vecino de Yunquera, Ignacio Pajares, Mariano Molina y Simon Oñoro, de esta vecindad, sobre pago de censos a dicha Administración; el 1.º por sesenta y siete fanegas nueve celemines de trigo y 66 fanegas de cebada; el 2.º por diez y ocho fanegas seis celemines de trigo; el 3.º por ciento ocho fanegas seis celemines de trigo; y el 4.º por diez fanegas diez celemines de trigo, ó instruido el correspondiente expediente por sus trámites, he acordado, según se me previene en el despacho de comision, se saquen a subasta por término de nueve días los bienes embargados a los expresados deudores, que con su justiprecio son los siguientes:

Bienes de Antolin Garralon.

- | | |
|---|---------|
| | Rs. vn. |
| Una tierra de tres fanegas y seis celemines en este término de Marchamalo y sitio de Carrera Ancha; que linda al Saliente con tierra de D. Gregorio Garcia, Mediodía con otra de D. José del Vado, Poniente viña de esta misma hacienda, y Norte otra de D. Gregorio Garcia, tasada en. | 2.100 |
| Una viña de dos peones, en el sitio de Carrera Ancha; linda al Saliente con tierra arriba expresada, Norte Simon Oñoro, Poniente el camino que vá a El Cañal, tasada en. | 160 |
| Otra viña en dicho sitio, de dos peones, que linda al Saliente tierra de Agapito Pacheco, Mediodía Simon Oñoro, Poniente con tierra de Don Ramon Bercial, y Norte tierra que labra Cirilo Riofrio, tasada en. | 160 |

De Ignacio Pajares.

- | | |
|--|-----|
| Una tierra en el monte Perico, de una fanega, que linda al Saliente un yermo, Mediodía tierra que labran los herederos de Cirilo Riofrio, Poniente el arroyo de la dehesa, y Norte tierra que labra Braulio de Lucas, tasada en. | 300 |
| Otra tierra en Caracolmenar, de una fanega, que linda al Saliente la senda del pago, Mediodía Fausto Garcia, Poniente tierra que labra Valeriano Garcia, y Norte un cirate, tasada en. | 300 |
| Otra tierra en la Ventosa, de una fanega; linda al Saliente D. José del Vado, Mediodía tierra de D. José María Medrano, Poniente tierra de D. Juan de Torres, y Norte viña de Victoriano Celada, tasada en. | 200 |
| Otra tierra en el Tesoro, de quince celemines, que linda al Saliente, Mediodía y Norte con otra de Don Gregorio Garcia, Poniente otra de Santiago Calvo, en. | 875 |
| Otra tierra en la Zanja, de quince celemines; linda al Saliente, tierra de D. Gregorio Garcia, Mediodía Don Manuel del Vado, y Poniente el mismo D. Gregorio Garcia, y Norte tierra de Baltasar Amor, tasada en. | 875 |

De Mariano Molina.

- | | |
|--|-------|
| Una tierra en este término y sitio de Carrera Ancha, de ocho fanegas; linda al Saliente tierra de D. Gregorio Garcia, Mediodía otra que labra Cirilo Riofrio, y Norte tierra de D. Gregorio Garcia, tasada en. | 4.100 |
|--|-------|

Rs. vn.

- | | |
|---|-------|
| Un majuelo en este término y sitio de la Cerrada, con 800 cepas sin fruto; linda al Saliente la linde del Alcor, Mediodía viñas de la Ventosa, y Poniente tierra que labra Pablo de la Fuente, y Norte un cirate, tasada en. | 1.200 |
| Una viña en el camino de El Cañal, de tres peones; linda al Saliente el camino que vá a la Cerrada, y Norte viña de Josefa Alburquerque, tasada en. | 750 |
| Una tierra sin fruto en el camino de San Martín, de una fanega y seis celemines; linda al Saliente tierra de Melquiades Martinez, Mediodía otra de D. José Medrano, Poniente el camino, y Norte tierra de los herederos de D. José Molina, tasada en. | 450 |
| Otra tierra sin fruto en San Pedro, de siete fanegas; linda al Saliente tierra de D. Gregorio Garcia, Mediodía otra que labran los herederos de D. Benito Garrido, Poniente el mismo, y Norte Santiago Calvo, tasada en. | 4.900 |
| Otra tierra en la Cerrada, de cinco fanegas, linda al Saliente viña de D. José del Vado, Mediodía tierra que labra Braulio de Lucas, Poniente Victoriano Ayuso, y Norte D. Ramon Bercial, tasada en. | 1.750 |

De Simon Oñoro.

- | | |
|---|-----|
| Una tierra de una fanega y seis celemines en el camino de El Cañal y sitio de la Zanja, linda al Saliente otra de Ignacio Pajares, Mediodía otra de D. Gregorio Garcia, y Norte otra de Baltasar Amor, tasada en. | 750 |
| Otra tierra en los Cuartos Bajos, de una fanega; linda al Saliente tierra de D. Gregorio Garcia, Mediodía el mismo, Norte otra de D. José del Vado, y Poniente tierra de Don José del Vado, tasada en. | 550 |
| Otra tierra de una fanega y seis celemines en el sitio de los Conejos; linda Saliente tierra de D. José María Medrano, Mediodía el arroyo, Norte con haza del comun, y Poniente tierra de D. José María Medrano, tasada en. | 600 |
| Otra tierra en Carraladehesa, de una fanega; linda Saliente tierra que labra Rafael Plata, Mediodía Don José del Vado, Norte el arroyo de la dehesa, Poniente Establas Garcia, tasada en. | 200 |
| Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de nueve celemines; linda Saliente tierra que labra Isidro Garcia, Mediodía D. José del Vado, Norte el arroyo de la dehesa, Poniente D. José María Medrano, tasada en. | 150 |
| Una viña en San Pedro, de tres peones; linda al Saliente y Mediodía D. Gregorio Garcia, y Poniente viña de Antonino Garralon, tasada en. | 300 |
| Otra viña de un peon, en el sitio de Val de Pedro Iltia; linda Saliente tierra de Antonino Garralon, Norte con viña del mismo, Mediodía herederos de D. Benito Garrido, tasada en. | 80 |

Cuyo término principiará a correr desde la fecha de este edicto, y señalando para su remate de diez a una del día 13 del corriente mes, en la Sala consistorial de esta villa, el que se verificará a favor del mejor postor que cubra las dos terceras partes.

Y para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se fija el presente que firmo en Marchamalo a 4 de Julio de 1861.—El Juez Comisionado, Juan Villegas.—Por su mandado.—Juan de Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Mediante a no haberse presentado aspirantes a la vacante de cirujano titular de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de 12 de Abril último, se ha determinado aumentar su dotación hasta la cantidad de 6.000 reales vellon anuales, pagados por trimestres vencidos; los 4.850 rs. por iguales entre los vecinos acomodados, y el resto que asciende a 1.150 rs. del presupuesto municipal, fondos del hospital y corrección pública.

El término señalado para admitir solicitudes es el de 30 dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio, y podrán dirigirse a esta Alcaldía.

Atienza 23 de Junio de 1861.—Antonio Asenjo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renera.

Habiéndose presentado un aspirante a la plaza de alféizar ó veterinario de esta villa de Renera, y no reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño de dicho cargo, esta Municipalidad ha acordado anunciar de nuevo la vacante por término de treinta dias a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, consistiendo el importe de iguales suscritas en la actualidad de 61 fanegas de trigo de buena calidad a razón de una por cada par de caballerías mayores, y media por cada una de las menores, cobradas por el facultativo en 15 de Agosto. Recibirá además 2 reales por cada herradura de las primeras y 1 1/2 de las segundas.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene dicha facultad, dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento; pasado el periodo indicado se proveerá.

Renera 24 de Junio de 1861. El A. C., Evaristo Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

El partido de cirujano titular de esta villa quedó vacante el día 24 de Junio próximo pasado, por renuncia del que lo desempeñaba, cuya plaza se halla dotada con 66 fanegas de trigo de lo que se recolecta en el pueblo, cobrado de los vecinos por iguales voluntarias y recaudado por el Ayuntamiento; además percibirá 200 rs. de los fondos municipales por la asistencia de los pobres, carga de leña rodadiza por cada un vecino, y media arroba de mosto cobrado por el profesor, 4 rs. de cada parto que asista, casa de balde y libre de contribuciones, excepto la de subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Municipio, hasta el 20 del actual, en cuyo día se hará la elección en la persona que reúna mejores circunstancias y se halle adornada del correspondiente título.

Valdelagua 3 de Julio de 1861.—El T. A., Juan Enche.—P. A. D. A. C.—Vicente Cerrada, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Gajanejos.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para 1862, se invita a los contribuyentes presenten relaciones en término de treinta dias.

Gajanejos 4 de Julio de 1861.—El P., Camilo Cuadrado.—P. A. D. L. J. Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

En el término jurisdiccional de Turmiel se encontró el día 1.º del actual entre los panes una mula de alzada sobre seis cuartas y media, cerrada, entre parda, herrada de las manos, con unos lunares blancos pequeños en ambos costillares y otro tambien pequeño en el cuello, que debe ser rozado de la collera. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a noticia de su dueño y pueda dirigirse al Alcalde del citado pueblo, quien dispondrá la entrega de dicha caballería, previas las informaciones y formalidades necesarias.

Turmiel 4 de Junio de 1861.—El Alcalde, Eusebio Martinez.

JUNTA PERICIAL

de Turmiel y Palmaces.

Instalada la Junta pericial del mismo distrito, en sesión de 30 del último Junio, ha acordado que por término de un mes a con-

tar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y de esta Corporación las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica desde su última rectificación; pues pasado dicho plazo sin que se hayan presentado no se les admitirán despues por fundadas que sean sus reclamaciones. Los Señores Alcaldes de los pueblos de Balbacid y Anchueta del Campo se servirán fijar al público el Boletín en que se inserte el presente, á fin de que los terratenientes no aleguen en su día no haber llegado á su noticia y puedan á su tiempo presentar nuevas relaciones en las que conste su cabida y cuatro linderos, extendidas en debida forma, para de este modo evitar las reclamaciones que sin tiempo dirigen algunos de los contribuyentes.

Turmiel 4 de Julio de 1861.—El Presidente, Eusebio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y debiendo procederse por la misma á la formacion del apéndice del movimiento y alteración que ha tenido la riqueza territorial, urbana y pecuaria con relacion al amillaramiento del año anterior, se hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros, á fin de que en todo el presente mes de Julio presenten en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa las oportunas relaciones con arreglo á los modelos ya circulados.

Almonacid de Zorita 4 de Julio de 1861.—Bernardo Fuentes.—Por su mandato.—Julian Fernandez de Heredia.

JUNTA PERICIAL de Sotososos.

Instalada la Junta pericial del mismo, en sesion del día 30 de Junio próximo pasado ha acordado, que por término de un mes á contar desde hoy día de la fecha hasta el 5 de Agosto viniente, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y de esta Corporación, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la riqueza rústica desde su última rectificación; pues pasado dicho plazo sin que se haya presentado no se les admitirá despues por fundadas que sean las reclamaciones que se hagan. Los Señores Alcaldes de Aragoncillo, de Molina de Aragon, Sauca, Alcolea del Pinar, Torremocha de los Arrieros y Villarejo de Medina, tendrán especial cuidado de fijar al público el Boletín en que se inserte el presente, á fin de que los terratenientes no aleguen no haber llegado á su noticia, como tambien el pueblo de Iniestola y Hortezueta de Ocen.

Sotososos 5 de Julio de 1861.—El Presidente, Juan Alonso.—Por acuerdo de la Junta.—Miguel Ballano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del apéndice del movimiento y alteraciones que ha tenido la riqueza territorial, urbana y pecuaria con relacion al amillaramiento del año anterior, se hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio, presenten ó remitan á dicha Junta, que se halla establecida en la Casa consistorial, las oportunas relaciones, con arreglo á los modelos ya circulados.

Valdarachas 5 de Julio de 1861.—El Presidente, Juan Flores.—P. M. D. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por traslacion del que la desempeñaba, con la dotacion de 1,100 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Taragudo 5 de Julio de 1861.—El Presidente, Julian Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Para que tenga debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional, que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber; que en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas del movimiento que hayan tenido sus propiedades desde el último amillaramiento rectificado; advirtiéndole que el que deje de presentarlas en el término que se señala sufrirá las consecuencias de la ley.

Valdeancheta 6 de Julio de 1861.—Por acuerdo de la Junta.—Francisco Lúcio Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional, que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber: que en el término de un mes todos los vecinos ó forasteros hacendados en esta jurisdicción presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas de las alteraciones que hayan experimentado desde el último amillaramiento rectificado, formadas segun previene la circular inserta en el Boletín oficial núm. 51 de este año; advirtiéndole que el que deje de presentarlas en el tiempo que se señala, sufrirá las consecuencias que designa la ley.

Horche y Julio 6 de 1861.—El Alcalde Presidente, Marcos Calvo.—Por su acuerdo.—Miguel Canora.

JUNTA PERICIAL de Algora.

Instalada esta Junta pericial, invita á los contribuyentes vecinos y forasteros para que hasta el 31 del corriente presenten en la Secretaría de la misma relaciones duplicadas de la alteracion ó baja que hayan experimentado en su riqueza territorial, urbana y pecuaria enclavada en esta villa y su término; que de no hacerlo, la Junta procederá de oficio y les parará el perjuicio á que diere lugar.

Algora 6 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro Gallego Rojo.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Ildefonso del Amo, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Argecilla.

Instalada la Junta pericial del mismo, ha acordado que por término de un mes á contar desde el día que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, se presenten al Señor Presidente de la misma las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la riqueza desde su última rectificación, tanto en los vecinos de esta villa como forasteros, pues pasado dicho plazo sin que le hayan presentado, no se les admitirán despues por fundadas que sean las reclamaciones que se hagan; previniendo además que para admitirse dichas

relaciones de traslacion de dominio, lo justificarán como lo previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril último; esto es, acreditando haberse tomado razon en el registro de Hipotecas de su respectivo partido.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en esta villa de Argecilla á 6 de Julio de 1861.—El Vicepresidente, Luis Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Instalada la Junta pericial de esta villa para que tenga cumplido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional, que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber: que en el término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial presenten todos los vecinos de esta y hacendados forasteros de Guadalajara, Taracena y Lupiana, relaciones expresivas de todas, ó de altas y bajas desde el último amillaramiento rectificado; presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se advierte le parará perjuicio al que no la presentare, y no tendrá lugar á reclamar cumplido que sea el término.

Iriepal 6 de Julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.—Por su mandato.—Miguel Miguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El día 10 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Arbeteta, se celebrará nuevo remate para la corta y carboneo, del monte de sus propios, concedida por Real orden de 7 de Setiembre último, bajo el tipo de 1 real arroba de carbon y 50 cénts. carga de leña, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 6 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

El día 10 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Majaerayo, se celebrará nuevo remate para la corta y carboneo del cuartel Chorales y Toreras, del monte de sus propios, que se calcula producirá 7,850 arrobas de carbon y 290 cargas de leña, bajo el tipo de 1 real 25 cénts. cada una de las primeras y 50 cénts. las segundas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 6 de Julio de 1861.—

El día 4 del actual desapareció del pueblo de Gárgoles de Abajo una mula, propia de Francisco Martín, suplicando al que la hallare se sirva ponerla á disposicion de su referido dueño, previas las formalidades necesarias.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.

Señas de la mula.

Mohina, como de seis cuartas de alzada, pelo pardo oscuro, sin herrar, cerrada; lleva puesta una cabezada de color encarnado y bramante.

JUNTA PERICIAL de Centenera.

A fin de proceder á la formacion del apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que servirá de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1862, se hace indispensable que los hacendados vecinos y forasteros que la posean en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Municipio é improrogable término de un mes contado desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que la misma haya experimentado; en inteligencia que si no lo verifican dentro del término marcado, sufrarán los efectos de la ley.

Centenera 8 de Julio de 1861.—El Alcalde constitucional Presidente, Leon Blan-

co.—Por su mandato.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

El día 15 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Alcoroches, se rematará el aprovechamiento de 600 pinos dobleros del monte de sus propios, bajo el tipo de 5.100 rs., y con sujecion al pliego de condiciones que con la debida anticipacion estará de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalen.

El día 15 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Peñalen, se subastará el aprovechamiento de 500 pinos del monte de sus propios, y de las clases siguientes: 80 viguetas, 320 dobleros y 100 cábríos, bajo el tipo de 5.660 reales, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adobes.

El día 15 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Adobes, se celebrará remate para el aprovechamiento de 600 pinos del monte de sus propios, y de las clases siguientes: 250 sesmas, 200 viguetas y 150 dobleros, bajo el tipo de 4.300 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

El día 15 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Peralejos, se celebrará remate para el aprovechamiento de 500 pinos de la dehesa Saceda, de sus propios, de las clases siguientes: 120 sesmas, 186 tercias, 150 piés cuartos, 50 medias varas, bajo el tipo de 19.560 reales y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Guadalajara 8 de Julio de 1861.—

JUNTA PERICIAL de Renera.

Hallándose instalada la Junta pericial y constituida para dedicarse á los trabajos anuales de su instituto, y para proceder conforme á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y demás disposiciones vigentes sobre contribuciones directas, se hace indispensable que los terratenientes, colonos y ganaderos que lo sean en esta jurisdicción, vecinos y forasteros presenten en el término de un mes á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones expresivas de la alteracion y deduccion que haya experimentado la propiedad rural urbana y pecuaria que posean en este término desde la última rectificación en la forma que previene la circular de 24 de Abril último, inserta en dicho Boletín número 51 del corriente año, para que esté concluido el apéndice y se pueda unir al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1862, pues de no verificarlo, sufrarán las consecuencias de la ley.

Renera 8 de Julio de 1861.—El Alcalde constitucional Presidente, Evaristo Caballero.—P. A. D. L. J. P.—El Secretario, Juan Lopez Alcolea.

PARTE NO OFICIAL.

La persona que quiera tomar en arrendamiento por uno ó mas años la casa-posada titulada del Gorro, en término de Garbajosa próxima á la carretera de Teruel, puede tratar con su propietario Eugenio Plaza, de dicho pueblo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.